



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “LUDOTECA/UNIDAD DE CONCILIACIÓN FAMILIAR”

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Llosa establece la modificación del Precio Público por el servicio de, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Ludoteca municipal/Unidad de Conciliación Familiar, así como el voluntario disfrute y utilización de las instalaciones de la misma.

Artículo 3º.- FINES DEL SERVICIO

Los fines del servicio son los siguientes:

- Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento regular un servicio que se considera necesario desde el punto de vista social para la población infantil.
- Desarrollar actividades compensatorias de las posibles deficiencias socioeducativas del menor y contribuir a lograr el desarrollo físico, psíquico y social de los usuarios.
- Facilitar el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas y la descompensación de las desigualdades sociales, económicas y culturales, realizando además una importante labor de apoyo en la función educativa de la propia familia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

Artículo 4º.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar el servicio de Ludoteca/Unidad de Conciliación Familiar todos los padres, madres y tutores/as de niños/as con la edad comprendida de 1 año con residencia en La Llosa. Así mismo, podrán hacer uso del servicio los niños/as de la misma edad de otros municipios, siempre que se adapten a las normas establecidas dentro de la presente Ordenanza y a las normas internas de la Ludoteca/Unidad de Conciliación Familiar.

Artículo 5º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores a los que se presta el servicio de Ludoteca/Unidad de Conciliación Familiar. En el caso del impago de dos cuotas mensuales reguladas en el artículo 7 de esta ordenanza, tanto de asistencia como de comedor, automáticamente se dejará de prestar el servicio al niño/a sin necesidad de requerimiento ni intimación.

Artículo 6º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la siguiente:

1. Cuota asistencia por niño/a que asista toda la prestación del servicio:
 - Para niños cuyos padres, tutores o representantes legales estén empadronados en La Llosa en el mismo domicilio que el usuario del servicio, que hayan autorizado el consentimiento de difusión de imágenes de promoción de la Escola y cuya unidad familiar se halle al corriente de pago de los tributos locales: gratuito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

- Otros usuarios: 150,00 €/mes.
2. Cuota asistencia por niño/a que asista toda la prestación del servicio durante 3 horas al día:
- Para niños cuyos padres, tutores o representantes legales estén empadronados en La Llosa en el mismo domicilio que el usuario del servicio, que hayan autorizado el consentimiento de difusión de imágenes de promoción de la Escola y cuya unidad familiar se halle al corriente de pago de los tributos locales: gratuito.
 - Otros usuarios: 80,00 €/mes.
3. Cuota comedor por niño/a:
- a) Precio menú diario _____ 3,50 €/día.
 - b) Servicio + Menú (utilización esporádica) _____ 8,00 €/día.

Si se diera el caso en el que se matricularan menos de cinco niños, el Ayuntamiento decidiría la conveniencia o no de dar el servicio durante ese curso escolar.

Artículo 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Se aplicará un descuento del 20% del precio público en el caso que utilicen el servicio de Ludoteca Municipal/Unidad de Conciliación Familiar tres miembros de la misma unidad familiar de forma simultánea. Del mismo modo, se aplicará un descuento del 10% cuando sean 2 niños/as de la misma unidad familiar.
2. Los descuentos sólo se aplicarán a las tarifas de asistencia, pero no a las del comedor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

Artículo 9º.- DEVENGO

La tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, al solicitar la asistencia a la Ludoteca municipal/Unidad de Conciliación Familiar.

En cuanto a la cuota por el servicio de comedor, se exigirá al principio del curso una fianza por importe de 75,00 euros, que se devolverá al finalizar el curso escolar en el caso de no existir cuotas pendientes. Si existiesen cuotas pendientes, estas se abonarán con cargo a la fianza, exigiéndose la diferencia, en su caso.

Artículo 10º.- GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO E INGRESO

1. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores a los que se presta el servicio de Ludoteca/Unidad de Conciliación Familiar, presentarán una solicitud de inscripción ajustada al modelo oficial que se facilitará en las dependencias municipales de este Ayuntamiento de La Llosa.
2. Las personas interesadas en el Servicio de Ludoteca Municipal/Unidad de Conciliación Familiar deberán cumplimentar la correspondiente Ficha de Inscripción y aportar la siguiente documentación:
 - DNI del padre y/o madre, o representante legal del menor.
 - Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
 - 4 fotografías de tamaño carnet y una fotografía cartera.
3. Las cuotas por los servicios de Ludoteca/ Unidad de Conciliación Familiar se liquidarán de forma mensual y se cobrarán dentro de los diez primeros días del mes.

En el caso de la devolución de un recibo, éste se girará con un incremento de 5,00 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

4. Se abonarán una fianza igual a la cuota de asistencia al inicio de la prestación del servicio que se compensará el último mes. Cuando un niño/a deje de asistir a la Ludoteca/Unidad de Conciliación Familiar antes de finalizar las clases la fianza no le será devuelta.
5. Los pagos por asistencia se cobrarán por adelantado, a principio de mes, mientras que los importes por del servicio de comedor se cobrarán a mes vencido teniendo en cuenta el número de menús que haya utilizado cada niño/a.
6. Las cuotas por asistencia se abonarán por meses completos sin tener en cuenta el día de inicio del servicio o baja del niño/a en la Ludoteca Municipal/ Unidad de Conciliación Familiar.
7. El impago de dos recibos consecutivos dará lugar a la baja automática del niño/a, sin perjuicio de que continúe el procedimiento recaudatorio ejecutivo, salvo causa de fuerza mayor que justificara el impago.
8. Cuando un niño o niña deje de asistir a la Ludoteca Municipal/ Unidad de Conciliación Familiar durante un periodo mínimo de 10 días lectivos consecutivos por mes por prescripción médica, enfermedad u otra razón similar debidamente justificada tendrá derecho a la reducción o devolución de la parte proporcional de la cuota mensual prorrateada por los días en que ha dejado de asistir.
9. El pago de la matrícula se realizará antes de que el niño/a inicie las clases.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LLOSA

Artículo 11º.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- A petición del usuario. Las bajas se formalizarán por escrito entregando una instancia general mediante en el registro de entrada de las dependencias municipales del Ayuntamiento, y causarán efecto a partir del día 1 del mes siguiente de su presentación.
- Por impago de los recibos, tal y como se establece en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- Por incumplimiento sistemático de las normas del Centro.
- Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final: VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Llosa, Junio 2024.